

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE EL ESPINAR A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO



M. I. Ayuntamiento de
El Espinar





Expte. 3753/2023

A. PODER ADJUDICADOR





Expte. 3753/2023

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO/ALCALDÍA		
SERVICIO GESTOR:	SERVICIO DE CONTRATACIÓN		
Perfil de contratante: www.contrataciondelestado.es			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Constitución 1, 40400 El Espinar			
Correo electrónico del órgano de contratación: contratacion@aytoelespinar.com			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	3753/2023	Tipo de Contrato:	SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	SI
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial: SI			
Contrato sujeto a regulación armonizada: SI			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: Contrato de servicios de gestión de la escuela infantil municipal sita en el núcleo de El Espinar, el cual abarcará la atención educativa integral de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (1-2 años).			
DIVISIÓN EN LOTES: NO			
El objeto del contrato se identifica con los códigos CPV siguientes:			
Código CPV	Descripción		
80110000-8	"Servicios de enseñanza preescolar"		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:	
172.638,00 €	No aplica	172.638,00 €	
Aplicación presupuestaria: 32301.22799 Centro Infantil TROE. Servicio de Escuela Infantil.			
E. VALOR ESTIMADO			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido):			172.638,00 €





Expte. 3753/2023

Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):		28.350,00€
Prórrogas (IVA excluido):		345.276,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO:		602.964,00€
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
0 %	100 %	0 %
G. PLAZO DE EJECUCIÓN	H. PRÓRROGA	I. PLAZO DE GARANTÍA
	SI	
CURSO ESCOLAR 2023/24 FINALIZANDO EN TODO CASO EL 31 AGOSTO DE 2024	Duración máxima: 2 AÑOS/cursos	NO PROCEDE
J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
NO		
K. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
NO		
L. REVISIÓN DE PRECIOS		
NO		
M. GARANTÍAS		
PROVISIONAL: NO		
DEFINITIVA: SI	5% DEL PRECIO FINAL OFERTADO (SIN IVA)	
COMPLEMENTARIA: NO		
N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS		
DE CONFORMIDAD CON LA SOLVENCIA TÉCNICA		
O. SUBROGACIÓN		
NO		
P. SUBCONTRATACIÓN		
SI. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 215 LCSP		
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS		
NO		
R. DATOS DE FACTURACIÓN		



Expte. 3753/2023

Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR		
Órgano de contratación	Ayto El Espinar	CÓDIGO DIR3	L01400766
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención	CÓDIGO DIR3	L01400766

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
3. NECESIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO



Expte. 3753/2023

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO
6. LUGAR DE EJECUCIÓN
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
8. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES: 1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
10. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES: 2. SOLVENCIA
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
12. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
13. VARIANTES
14. GARANTÍA DEFINITIVA
15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
16. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES
17. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES
18. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
19. CRITERIOS DE DESEMPATE
20. COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES
21. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍA DEFINITIVA
22. COMUNICACIONES
23. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
26. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO
27. OBLIGACIONES ESENCIALES
28. PAGO DEL PRECIO. FACTURACIÓN



Expte. 3753/2023

29. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO
30. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO
31. SUBCONTRATACIÓN
32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
33. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
34. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO
35. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
36. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN
37. RESPONSABLE DEL CONTRATO
38. CUMPLIMIENTO
39. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES
40. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
41. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
42. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
43. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO
44. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA
45. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
46. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
47. MODIFICACIONES DEL PLIEGO
48. RECURSOS ADMINISTRATIVOS
49. CONFLICTOS DE INTERESES
50. SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE EL ESPINAR, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.



Expte. 3753/2023

1ª. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios de gestión de la escuela infantil municipal sita en el núcleo de El Espinar, determinando las normas de funcionamiento y organización del servicio municipal de la citada escuela infantil, el cual abarcará la atención educativa integral de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

El Ayuntamiento de El Espinar, que es ya titular de una escuela infantil ubicada en el núcleo de población de San Rafael, está en la actualidad ultimando el procedimiento administrativo para obtener la autorización de la Junta de Castilla y León para la creación de la nueva escuela infantil en el núcleo de El Espinar. Hasta tanto se obtenga dicha autorización, el centro funcionará como centro infantil, comprendiendo inicialmente sólo niños de 1 a 2 años.

La nueva escuela se ubica en el local sito en el núcleo de población de El Espinar, concretamente en el piso superior del edificio existente en la Calle Alcalde Mariano Gómez - Parcela E2 del Sector 1.8-A "Marigarcía", con referencia catastral 5488103UL9058N0001JY, que ha sido arrendado por el Ayuntamiento para tal fin por un periodo de 10 años (prorrogables anualmente hasta un máximo de 15 años), en virtud del decreto de la Alcaldía nº 1255/2023, de 8 de junio.

Este contrato se considera de servicios, según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

80110000-8 "Servicios de enseñanza preescolar"

División en lotes: NO

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Contrato complementario de obras/suministro: NO

2ª. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. De conformidad con los artículos 12 y 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de servicios.

2.2. Conforme a lo previsto en los artículos 22 y 25 de la LCSP respectivamente, el presente contrato tiene carácter administrativo y por su valor estimado está sujeto a regulación armonizada.

2.3. El presente contrato se regirá, por las cláusulas contenidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, teniendo ambos documentos carácter contractual. Para lo no establecido en este Pliego, el presente contrato se regirá por los preceptos de la citada ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y al Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y disposiciones complementarias, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo Reglamento General) en cuanto estén vigentes y por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente se



Expte. 3753/2023

aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

2.4. El presente contrato queda sometido en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

2.5 Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación están sometidos al recurso especial en material de contratación que se regula en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso administrativos ordinarios contra dichos acuerdos. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles, contados en función de cuál sea el objeto del recurso, conforme a lo establecido en el artículo 50 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.7. Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas se resolverán otorgando prevalencia a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

2.8. Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

3ª. NECESIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

A los efectos exigidos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en la memoria justificativa del contrato, que se incorpora al expediente.

4ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

La ejecución de las prestaciones está amparada por la existencia de crédito adecuado y suficiente en diversas partidas del presupuesto vigente del Ayuntamiento de El Espinar.

El inicio de ejecución del contrato está previsto para el ejercicio presupuestario de **2023**. De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 y Disposición Adicional tercera apartado segundo de la LCSP, la adjudicación de este contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito, al depender la financiación del mismo de la concesión de la subvención autonómica para la gratuidad del servicio de enseñanza para niños de 1-2 años. Es por ello que se somete la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Al



Expte. 3753/2023

ser un contrato de ejecución plurianual, el Ayuntamiento asume el compromiso y obligación de consignar en los sucesivos ejercicios presupuestarios, hasta la conclusión del contrato, los créditos en las cuantías suficientes para hacer frente a las obligaciones contractuales.

Tramitación anticipada.

SI, POR LO MOTIVOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

NO

Valor estimado del contrato.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art.101 LCSP, el importe total, sin incluir IVA, previendo las eventuales prórrogas es el siguiente:

SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (602.964,00€) – 2 PRÓRROGAS

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Art. 101.7 y 11 de la LCSP.

Sujeto a regulación armonizada: SI.

Susceptible de Recurso especial en materia de contratación: SI.

Presupuesto base de licitación.

El artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que, en el momento de su elaboración, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. A tal efecto el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Indica también el referido artículo que, en los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El presupuesto máximo del contrato se fija en la cantidad de Presupuesto base de licitación anual IVA excluido: CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (172.638,00 €).

Se entenderá que la oferta comprende no solo el precio de la contrata, sino también cuantos otros gastos e impuestos puedan gravar la misma.

Las ofertas que excedan el presupuesto máximo establecido serán automáticamente rechazadas.

Exención de IVA

En relación al Impuesto sobre el Valor Añadido se entiende que se trata de una **operación exenta** de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, atendiendo a lo establecido en su artículo 20, apartado uno, número 8º (las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o



Expte. 3753/2023

establecimientos privados de carácter social: a) Protección de la infancia y de la juventud: Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de ... custodia y atención a niños menores de seis años de edad. La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos); y número 9º (la educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar... realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades. La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios).

Precio del contrato

El presente contrato tendrá un precio cierto, expresado en euros. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo a la vista de la oferta de los licitadores.

En el precio se entenderán incluidos cualesquiera otros tributos o gastos que puedan gravar el objeto de la contratación.

Conforme a lo previsto en el artículo 101.7 de la LCSP, para la estimación de este precio se ha tenido en cuenta el precio habitual en el mercado en el momento actual.

El precio se abonará al contratista adjudicatario en función de la prestación realmente ejecutada, de acuerdo con la oferta presentada y con lo pactado. En él se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, conforme al artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, considerando el plazo de ejecución previsto y lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP, el presente contrato **no está sujeto a revisión de precios.**

5ª. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato es de 1 curso escolar, es decir, desde la fecha de firma del contrato al 31 de agosto de 2024.

El contrato podrá prorrogarse, sucesivamente, hasta otros dos cursos adicionales, es decir, desde el 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025 (primera prórroga) y desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026 (segunda prórroga).

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso, por un periodo máximo de **nueve meses**, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



Expte. 3753/2023

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

6ª. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La prestación de los servicios se realiza, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las respectivas dependencias y edificios municipales.

7ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto llevándose a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la LCSP, justificándose en poder permitir a todo empresario interesado la presentación de proposiciones, recayendo la adjudicación en el licitador cuya proposición presente una mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el Pliego.

Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, la licitación del mismo será anunciada, además de en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento (alojado en la PLACSP), en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 de la LCSP. En este sentido, los anuncios de licitación se prepararán y enviarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En atención a los apartados anteriores, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, el plazo de presentación de las proposiciones será de treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, por aplicación de los artículos 145 y 156 de la LCSP, que permite la reducción del plazo señalado en el mismo en 5 días, dado que el órgano de contratación acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.

8ª. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

8.1 Perfil de contratante

El anuncio de licitación del contrato con los documentos de pliegos y el resto de información obligatoria relativa a este contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público y disponible en el siguiente enlace (<https://contrataciondelestado.es>) de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Espinar se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, anuncios y documentación complementaria, en su caso, disponiendo los licitadores de acceso libre, directo, completo y gratuito a dicha información.



Expte. 3753/2023

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

8.2 Notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas o mediante comparecencia electrónica.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

9ª. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES: 1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

9.1. Requisitos generales de capacidad: Podrán presentar proposiciones, por sí mismo o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1º. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2º. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de LCSP.

9.2. Uniones de Empresarios: Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.3. Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la



Expte. 3753/2023

prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

10ª. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS LICITADORES: 2. SOLVENCIA

10.1 Solvencia económica y técnica o profesional de los licitadores.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse conjuntamente mediante:

1. Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por un importe mínimo del precio máximo de licitación del contrato.
2. Póliza de Seguros y Accidentes: La empresa adjudicataria contratará las pólizas de seguro en las condiciones y coberturas necesarias para cubrir plena y totalmente cualquier contingencia (seguro de daños, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes de alumnos, seguro de accidentes del personal del Centro, seguro de incendios, etc.), establecidas en el PPTP (clausula 10ª).

El importe de los seguros correrá a cargo de la empresa.

Anualmente se presentará al órgano competente en la materia, la documentación acreditativa del pago de las primas correspondientes que acrediten que los seguros se encuentran vigentes.

La no presentación en tiempo y forma, será considerada incumplimiento leve.

El Ayuntamiento será el beneficiario del seguro del continente y contenido del edificio.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por el medio siguiente:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario de los mismos, relacionados con el objeto del contrato, por un mínimo de 2 servicios.

DEVOLUCIÓN GARANTÍA: Será de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la finalización del contrato.

11ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista del objeto del contrato, que es susceptible de ser mejorado en diferentes aspectos, para la adjudicación del mismo procede la valoración de diferentes criterios que han de servir de base para la valoración de las ofertas, además del precio (art. 145.3 b) LCSP).

Los criterios que se tendrán en cuenta para formular propuesta de adjudicación, serán los siguientes, según el informe técnico, incorporado al expediente:



TABLA RESUMEN - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			
CRITERIOS OBJETIVOS			100 PUNTOS
	OFERTA ECONÓMICA		70 PUNTOS
	MEJORAS QUE INCREMENTEN LA CALIDAD DEL SERVICIO SIN INCREMENTO DE COSTE ALGUNO PARA EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL PRECIO LICITADO.		30 PUNTOS
		Programa de MADRUGADORES	12 puntos
		Programa de SUMINISTRO DE ALIMENTO	9 puntos
		Programa de RECOGIDA TARDÍA	9 puntos
TOTAL PUNTOS			100 PUNTOS

11.1 Criterios AUTOMÁTICOS O ARITMÉTICOS, evaluables mediante fórmulas matemáticas. (100 PUNTOS):

a) OFERTA ECONÓMICA (70 puntos).

Se atribuirá la puntuación máxima con que se valore el factor precio del contrato, a todas aquellas ofertas válidamente admitidas cuyo precio respecto a precio tipo de licitación, ofrezca el precio más bajo, no otorgando ningún punto bajo este criterio a la oferta cuyo precio coincida con el presupuesto de licitación. Para el resto de las ofertas, la atribución de puntuaciones se aplicará según la siguiente fórmula:

POi = Puntuación de la oferta valorada

MaxP= Puntuación máxima (70 puntos)

PBL= Presupuesto base de licitación

Oi= Oferta a valorar

CB= Menor cuantía ofertada.

Todos los valores se redondearán a dos decimales.



Expte. 3753/2023

No obstante, las ofertas realizadas por el importe del tipo de licitación serán valoradas con 0 puntos.

b) MEJORAS QUE INCREMENTEN LA CALIDAD DEL SERVICIO SIN INCREMENTO DE COSTE ALGUNO PARA EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL PRECIO LICITADO (30 PUNTOS):

- **Programa de madrugadores → 12 puntos**
 - o Se otorgará una puntuación máxima de **6 puntos** a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.
 - o Se otorgará dos puntos (2) por cada punto porcentual fijado como mínimo para la prestación obligatoria del servicio, fijado en pliegos en 15%, hasta un **máximo de 6 puntos**.
- **Servicio de suministro de comida y Comedor → 9 puntos**
 - o Se otorgará una puntuación máxima de **4,5 puntos** a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.
 - o Se otorgará un punto y medio (1,5) por cada punto porcentual fijado como mínimo para la prestación obligatoria del servicio, fijado en pliegos en 15%, hasta un **máximo de 4,5 puntos**.
- **Recogida tardía → 9 puntos**
 - o Se otorgará una puntuación máxima de **4,5 puntos** a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.
 - o Se otorgará un punto y medio (1,5) por cada punto porcentual fijado como mínimo para la prestación obligatoria del servicio, fijado en pliegos en 15%, hasta un **máximo de 4,5 puntos**.

12ª OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Procede: Sí

Será de aplicación el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes.

El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de CINCO (5) DÍAS hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

La información aportada por los licitadores se remitirá a informe técnico a efectos de que asesore lo que considere oportuno respecto a la posibilidad de cumplir normalmente la oferta presentada.



Expte. 3753/2023

El órgano de asistencia del órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador o licitadores requeridos y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del órgano de asistencia en este sentido esté debidamente motivada.

La falta de presentación de la documentación justificativa de una oferta anormalmente baja dará lugar a que se proponga al Órgano de Contratación su declaración como tal y, en consecuencia, su rechazo.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan ido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, previa presentación de la documentación acreditativa, en su caso. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Según el artículo 149.3 LCSP, las empresas que pertenezcan a un grupo deben indicar a qué grupo pertenecen y cuántas empresas del mismo se presentan a la licitación.

13ª VARIANTES.

En el presente procedimiento de adjudicación NO se admite que los licitadores presenten variantes en aplicación de lo establecido en el artículo 142 de la LCSP.

14ª GARANTIA.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato y en el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento correspondiente, el licitador que presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá constituir en la Tesorería General del Ayuntamiento una garantía por importe del 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA, según lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a disposición del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP.

Si la garantía se constituye por los medios señalados en el artículo 108.1 letra a) de la referida Ley (metálico o valores de Deuda Pública), se depositará en la Tesorería General



Expte. 3753/2023

del Ayuntamiento de El Espinar.

Cuando la garantía se constituya por las formas establecidas en el artículo 108.1 letras b) y c) de la LCSP (aval o seguro de caución) se constituirá ante el Órgano de Contratación.

En caso de Uniones Temporales de Empresarios podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

15ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

15.1. Plazo de presentación: De conformidad con lo establecido en la LCSP, para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo mínimo de TREINTA (30) DIAS NATURALES contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. En el anuncio de licitación se indicará la fecha y la hora de finalización del plazo de presentación.

15.2. Utilización obligatoria de medios electrónicos:

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicados.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Administración hará utilización en la presente licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

LA PLACSP dispone de una Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas disponible para su descarga en el siguiente enlace (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>) en la que se indica paso por paso cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas que se descargará de manera automática en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A efectos de utilizar esta herramienta debe tenerse en cuenta especialmente que:



Expte. 3753/2023

- Los operadores económicos interesados en participar en el procedimiento de licitación deben encontrarse registrados como usuario en la PLACSP y rellenar los datos que se les solicite. Este trámite se realiza de manera gratuita en la PLACSP a través de la siguiente dirección de Internet (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>).
- Los licitadores deben adjuntar y firmar toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda. Este certificado electrónico será válido tanto si corresponde a la persona física de un administrador solidario como si corresponde a la entidad.
- Para poder hacer uso de las herramientas y servicios que facilita PLACSP a los licitadores, el equipo en que se presenten la ofertas debe cumplir unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que PLACSP pone a disposición de los licitadores.

En cualquier caso, en el supuesto de que se produzca alguna incidencia con el uso de la PLACSP, deberá dirigirse al soporte técnico de la misma bien vía correo electrónico o vía telefónica para solventar dicho problema a través de los canales que se indican abajo.

Será necesaria dicha actuación para poder acreditar ante la Administración cualquier incidencia ajena a la actuación del licitador y derivada de un problema técnico de la propia PLACSP

Correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es

Teléfono: 915-242-242

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Si las 24 horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, este plazo se prorrogará como mínimo por el tiempo que no haya estado operativa, mediante la publicación en el perfil de contratante y hasta un máximo de 24 horas.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas. Las empresas licitadoras que no hayan podido presentar su oferta dentro de plazo por razones técnicas que consideren imputables a la plataforma, a los servicios que ésta integra (registro, validación de firma...) o a la herramienta de presentación electrónica de ofertas, tendrán que acreditar las causas que han impedido esta presentación dentro de plazo, y la mesa o el órgano de contratación decidirá lo que proceda.

Una vez enviada la documentación, el licitador deberá comprobar si el justificante de envío



Expte. 3753/2023

que le facilita la Plataforma es un justificante de presentación de huella electrónica. Esto significa que han surgido problemas durante el envío y deberá procederse según indica en el punto 4.7 de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas accesible en el enlace siguiente (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>).

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación sito en la Plaza de la Constitución 1, El Espinar, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

No se admitirán otros medios de presentación. Las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el órgano de contratación.

15.3. Procedimiento de presentación de las proposiciones:

Para presentar una proposición, los interesados deben previamente haberse registrado como empresas licitadoras en la PLACSP.

Tras acceder a la Plataforma como usuarios registrados, deberán, en primer lugar, seleccionar en el buscador la presente licitación y añadirla a “Mis licitaciones”.

Posteriormente, han de navegar a “Mis licitaciones”, seleccionar nuevamente la licitación y, una vez dentro del detalle de la misma, pulsar el enlace “Preparación de oferta/solicitud de la participación” con lo que arranca la herramienta en el equipo local.

En la referida herramienta el licitador tiene que registrar información (o realizar acciones) en tres categorías del menú de la izquierda.

Licitador:

Los licitadores españoles deberán indicar el N° Identificación de la empresa cumplimentando el campo NIF, tanto si la empresa es una persona física como si es una persona jurídica y dispone de CIF. Todos los licitadores deben introducir el nombre, apellidos y NIF del apoderado, así como la naturaleza del poder. También pueden modificar la información de su empresa si existiese alguna errata. Así mismo, si concurriese en UTE, deberá indicarlo así en este formulario que deberá cumplimentar y suscribir cada una de las empresas participantes en la misma.

Autorizaciones:

Para poder participar en la licitación ha de autorizar el uso de comunicaciones electrónicas o cuyo efecto indicará empresa y obligatoriamente una dirección de correo electrónico a la que le serán enviados los avisos de notificación con los efectos previsto en la Disposición



Expte. 3753/2023

adicional 15ª.1 de la LCSP.

El licitador también debe autorizar expresa y obligatoriamente la obtención de los datos correspondientes inscritos, en su caso, en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECE), conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP.

Asimismo, puede autorizar la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Sistema de verificación de datos de identidad (SVDI), y la Caja General de Depósitos. En caso de no autorizar la obtención de estos datos o de no cumplimentar adecuadamente este formulario, tendrá la obligación de aportar la documentación necesaria.

En caso de concurrir en UTE, este formulario deberán suscribirlo cada una de las empresas participantes en la misma.

Sobres:

El licitador debe anexar y firmar electrónicamente los documentos y especificar los valores que se indican a continuación:

15.4. Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS SOBRES (ARCHIVOS) electrónicos en los que el licitador deberá incluir la siguiente documentación:

- El denominado SOBRE A que contendrá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
- El denominado SOBRE B que contendrá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

15.4.1 SOBRE A. DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Este sobre contendrá:

1) EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), consiste en una declaración responsable de que no existe ningún motivo por el que deban o puedan ser excluidos de participar en el presente procedimiento de contratación y de que cumplen los criterios de selección relativos a habilitación, solvencia económica y financiera, capacidad técnica y profesional establecidos en este pliego.

1.1) Los licitadores pueden obtener y rellenar el DEUC en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Deberá cumplimentarlo, guardarlo en formato PDF, y anexarlo al sobre A en la herramienta de preparación de ofertas y firmarlo en la misma herramienta.

1.2) Los licitadores habrán de indicar en el DEUC la información siguiente:

- **PARTE I. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR** (Identificación del contrato y la entidad contratante; esta información corresponde a los datos generales del anuncio de licitación publicado por el órgano de contratación).
- **PARTE II. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.** Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora. El licitador deberá responder a todas las preguntas que se formulan en cada uno de los apartados (A, B, C y D) de esta



Expte. 3753/2023

parte II:

- A. Información sobre el operador económico.
- B. Información sobre los representantes del operador económico.
- C. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
- D. Información relativa a los subcontratistas.

- **PARTE III. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.** El licitador deberá responder a todas las preguntas que se formulan en cada uno de los apartados (A, B, C y D) de esta parte III.
 - A. Motivos referidos a condenas penales.
 - B. Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social.
 - C. Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
 - D. Otros motivos de exclusión que estén previstos en la legislación nacional.
- **PARTE IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN.** El licitador puede limitarse a cumplimentar la sección A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, respondiendo a la pregunta que en dicha sección se formula y omitir cualquier otra sección de la Parte IV.
- **PARTE V. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.**
- **PARTE VI. DECLARACIONES FINALES.** Declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador. Consígnese el lugar y la fecha y fírmese por la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora.

En el supuesto de que no desee presentar documentos justificativos de algún dato de los declarados cuando así se lo solicite por el órgano de contratación, debe incluir en esta parte de la declaración su consentimiento expreso para que la administración contratante pueda obtener de los Registros que lo acrediten, gratuitamente, los certificados o la información pertinente, indicando la parte/sección/punto del DEUC cuya información puede ser comprobada de ese modo por la administración contratante a efectos del presente procedimiento de contratación.

El Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos a los que se refiere el DEUC, para garantizar el buen desarrollo del procedimiento de licitación.

Las empresas que figuren inscritas en un Registro de licitadores solo deberán facilitar en la parte II y en la parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, no conste de manera actualizada.

1.3) El licitador que participe por su cuenta y que no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar un solo DEUC.

El licitador que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente (la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III), por cada una de



Expte. 3753/2023

las entidades de que se trate.

1.4) En caso de presentarse en UTE, cada una de las empresas participantes en la unión temporal deberá presentar un DEUC separado debidamente cumplimentado según lo que se acaba de indicar.

1.5) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

2) DECLARACIÓN RESPONSABLE, que deberá ajustarse al modelo incorporado como Anexo I del presente Pliego. En la herramienta de preparación de ofertas se facilita la plantilla del modelo oficial que los licitadores deberán utilizar al efecto.

15.4.2 SOBRE B, OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Dentro del sobre denominado “Criterios evaluables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo de oferta económica y mejoras, fijado en el Anexo II al presente pliego.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la herramienta de preparación de ofertas se facilitan las plantillas de los modelos que los licitadores deberán utilizar al efecto. Además, el licitador deberá indicar en el formulario denominado “Precio” el importe de su oferta, con impuesto y sin ellos (se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido).

En aquellas ofertas en que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderán como válidas y correctas las cantidades expresadas en letra.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas, respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

La oferta y cualquier otro documento deberán estar firmados electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de



Expte. 3753/2023

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos de la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará el sobre en el momento de su envío.

Una vez realizada la presentación de la proposición, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

15.5. Contenido de las proposiciones en caso de Unión Temporal de Empresas:

1) Todas las empresas agrupadas deberán acreditar su capacidad para contratar, a cuyo efecto incluirán y firmarán, cada una de ellas, su propia declaración responsable, según lo antes indicado (art. 140.1 letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público).

Adicionalmente, se cumplimentará un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal y la participación de cada uno de ellos. En dicho documento deberán así mismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ostentará la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento de El Espinar con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Una vez firmado dicho documento por todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE deberá incluirse en el sobre.

2) La oferta deberá suscribirse electrónicamente por todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE.

15.6. Condiciones de admisión de las ofertas:

Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, no admitiéndose variantes. No se podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. El incumplimiento de lo establecido en este apartado dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.

Las proposiciones deberán estar redactadas en idioma español. Asimismo, las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al español.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada, por parte de los licitadores, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, sin salvedad alguna, así como la expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

Una vez presentada una proposición no puede ser retirada, salvo por causa justificada. La retirada injustificada determinará, en su caso, el inicio por el órgano de contratación, de expediente para la declaración de la prohibición de contratar el empresario con el Ayuntamiento de El Espinar.

16ª. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

16.1. Examen del expediente y datos de contacto del Servicio instructor del expediente:

En todo caso, los licitadores se comunicarán con el órgano de contratación o asistencia a través de la PLACSP. Si excepcionalmente esto no fuera posible, se comunicarán con el órgano de contratación o asistencia a través de los medios señalados en el artículo 16.4 de



Expte. 3753/2023

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través del correo electrónico: contratacion@aytoelepinar.com

16.2. Preguntas y requerimiento de información relevante:

Cuando se trate de cuestiones relativas a elementos esenciales de la licitación las solicitudes deberán efectuarse necesariamente a través de los servicios de la PLACSP. Para ello, dentro del detalle de la licitación, pulsando la pestaña “solicitar información” se activa el formulario Solicitud de información adicional al expediente – Preguntas”.

16.2.1 Requerimiento de información adicional: Cuando se solicite la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación deberá facilitar, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

16.2.2 Aclaraciones: Las respuestas a preguntas que constituyan aclaraciones a lo establecido en los Pliegos serán públicas y accesibles a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP y tendrán carácter vinculante.

16.2.3 Respuestas: el órgano de contratación determinará en todo caso el carácter esencial o relevante de los requerimientos de información o de las actuaciones solicitadas. Asimismo, indicará si las aclaraciones tienen carácter vinculante o si carecen de transcendencia en el procedimiento licitatorio.

En todo caso se considerará información relevante a estos efectos:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

17ª. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

17.1.- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos preceptos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP estará presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento. Actuará como Secretario el Jefe del negociado de Contratación.

Si por circunstancias sobrevenidas los titulares no pudieran asistir podrá delegarse la asistencia. Asimismo, si la Mesa de Contratación lo considera conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento, el personal que determine por su relación con el objeto del contrato.

No obstante, su composición se publicará a través del Perfil del Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

17.2.- Apertura de proposiciones. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas la Mesa de contratación, previo anuncio que se publicará en el Perfil del Contratante, se constituirá en acto público para evaluar y clasificar



Expte. 3753/2023

las ofertas luego de excluir, en su caso, de aquellas que no cumplan los requerimientos del pliego.

17.3. Admisión y rechazo de proposiciones:

Se inadmitirán todas las proposiciones presentadas por el licitador que incurran en duplicidad, así como las ofertas presentadas fuera de plazo y las que pudieran pretender presentarse en papel o por otros medios que no sean los medios electrónicos de la PLACSP, únicos admitidos en el presente Pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de asistencia en resolución motivada.

18ª. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN

18.1 Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, la Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, como se acaba de decir, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluará y clasificará las ofertas admitidas por orden decreciente, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya obtenido mejor puntuación de acuerdo con la fórmula de ponderación establecida en este Pliego.

18.2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

19ª. CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de lo establecido en el art. 147.2 LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

20ª. COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

20.1 Aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, el servicio instructor del expediente comprobará en el Registro Oficial de Licitadores que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, que los firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular la oferta, que no están incursas en ninguna prohibición de contratar y los requisitos de solvencia que pudieran estar inscritos.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



Expte. 3753/2023

20.2. Los licitadores inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León autorizan al Órgano de Asistencia la consulta de los datos inscritos con la presentación de la oferta (art. 139.1 de la Ley Contratos del Sector Público) y estarán exentos, de acreditar los requisitos de capacidad para contratar, siempre que dicha consulta estuviese técnicamente disponible en el momento de apertura de las proposiciones.

En caso de no tener disponibilidad de acceso telemático o en caso de que los datos de la inscripción fueran incompletos a los efectos de la presente licitación, el órgano de asistencia requerirá la presentación de la documentación pertinente según lo indicado en la cláusula siguiente.

20.3. Del mismo modo, los licitadores que, en el formulario respectivo y en la declaración responsable, hubieran autorizado al órgano de contratación la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de El Espinar, estarán exentos de aportar la pertinente documentación que se obtendrá de oficio por el órgano de contratación.

21ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍA

21.1 Cuando los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores fuesen incompletos, no estuviera el licitador inscrito en él, no hubiera autorizado la consulta de sus datos en los demás sistemas antes aludidos, o cuando no se hubiera podido verificar la consulta telemática a los mismos, o existieran incorrecciones u omisiones en su declaración responsable, se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento correspondiente, presente electrónicamente a través de los servicios de la PLACSP la oportuna documentación justificativa, así como la referida al recurso a la solvencia de otras empresas (artículo 140.1.c LCSP) si no se hubiera aportado con anterioridad; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de dicho texto legal; y de haber constituido la garantía que sea procedente.

21.2 La Mesa de contratación así mismo podrá requerir esta documentación a cualquier licitador, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

21.3 Los documentos deberán ser originales, copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel o bien copias simples siempre que incluyan un CSV o sistema que permita verificar su autenticidad. Si el licitador tuviera los documentos originales en papel, podrá aportarla presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de El Espinar que realizará una copia electrónica auténtica de los documentos originales, en cuyo caso bastará con que introduzca en el sobre una copia de justificante de presentación por Registro.

21.4 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y el órgano de contratación procederá a exigirle el importe de tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan clasificadas las ofertas.

La documentación que puede ser requerida en los casos descritos es la siguiente:

21.5. Subsanación de la declaración responsable: Cuando el licitador hubiera cumplimentado con errores u omisiones subsanables el modelo de declaración responsable



Expte. 3753/2023

se le requerirá la presentación de un nuevo modelo con las correcciones precisas.

21.6. Requisitos de capacidad de obrar:

21.6.1. Las personas físicas deberán aportar el documento que acredite su personalidad.

Los españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.

Los extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia o Permiso de Trabajo.

21.6.2. Las personas jurídicas: escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada, en el caso de sociedades mercantiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en los términos indicados en su Disposición Transitoria Tercera cuando se trate de Sociedades Anónimas, y a la Ley 211995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma establecida en su Disposición Transitoria Segunda si se trata de Sociedades Limitadas), cuando este requisito fue exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que la habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato.

21.6.3. Cuando no se hubiere podido verificar la consulta telemática al ROLECE, se requerirá la aportación de certificación electrónica expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que contenga los datos pertinentes relativos a la capacidad de obrar.

21.7. Prohibiciones para contratar:

En caso de que el licitador no autorice a este Ayuntamiento para que acceda a la información relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, obligaciones tributarias y con la seguridad social, Impuesto de Actividades Económicas, y restante documentación, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios, deberá presentar:

21.7.1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento General.

21.7.2. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento General.

21.7.3. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, o último recibo del I.A.E.

Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, en caso de encontrarse en alguno



Expte. 3753/2023

de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

21.7.4. Certificación del Ayuntamiento de El Espinar de inexistencia de deudas pendientes con el propio Ayuntamiento.

Así mismo, presentará:

21.8 Declaración jurada firmada por el licitador, de que el poder que acredita su representación está vigente.

21.9 Resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería General del Ayuntamiento, la garantía indicada en la Cláusula 14ª.

21.10 Documentos acreditativos de la solvencia económico-financiera y solvencia técnica y profesional, establecidos en la cláusula 10 de este Pliego.

21.11.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios que haya presentado la mejor oferta, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, antes de proceder a la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

21.12 Empresarios no españoles

Las empresas no españolas presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y de obligarse conforme a su legislación, se tendrá en cuenta las siguientes peculiaridades:

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extienda el objeto del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

21.13 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan



Expte. 3753/2023

para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá presentar previamente a la adjudicación copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

Al finalizar el servicio, uniéndose en su caso al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que esta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante con intervención directa en el contrato.

21.14 La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 42ª del presente pliego, en su caso.

21.15 Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que le reclame el órgano de contratación.

21.16 El órgano de asistencia podrá asimismo requerir a los licitadores que presenten los documentos justificativos pertinentes, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

22ª COMUNICACIONES

Para la práctica de las comunicaciones tanto el órgano de contratación como el de asistencia utilizarán la PLACSP, para lo cual el licitador debe estar dado de alta en el sistema, desde donde podrá tener acceso a las mismas en la pestaña "Mis comunicaciones". Con independencia de la práctica de las citadas comunicaciones, existirá obligación por parte de los licitadores de consultar la información relativa a este proceso que se hará pública a través de la PLACSP.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de notificación a la dirección de correo electrónico indicada por el licitador a estos efectos al presentar la proposición, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

De acuerdo con lo previsto en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, se notificará por medios electrónicos a todos los licitadores la resolución de adjudicación. Las restantes decisiones a que se refiere el art. 155.2, se harán públicas a través de la publicación de la información pertinente en el Perfil de contratante. No obstante, los licitadores podrán solicitar a través de la PLACSP, por el procedimiento descrito para formular preguntas y requerimientos de información, la notificación expresa de los acuerdos y documentos relativos a la fundamentación de los actos de trámite del procedimiento, tales como las causas de exclusión de un licitador o a los motivos de rechazo de una proposición, cuando no hubieren sido publicados efectivamente en el Perfil de contratante.

23ª. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA



Expte. 3753/2023

La documentación cuya presentación requiera el órgano de contratación al propuesto como adjudicatario y, en general, a cualquier licitador, se presentará por medios electrónicos a través de los servicios de la PLACSP. A tal efecto el licitador requerido, a través de la herramienta de presentación que se descarga en su equipo local, deberá cumplimentar y firmar el sobre "requerimiento de documentación" y los documentos que hayan de incluir en él, y enviarlo mediante el mismo procedimiento descrito para la presentación de ofertas.

24ª. ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

25ª. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. No podrá comenzar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El documento de formalización del contrato será firmado telemáticamente por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Espinar y el contratista, autorizando el documento, también telemáticamente, el Secretario General. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el art. 35 LCSP.

En caso de resultar adjudicataria del contrato una Unión Temporal de empresas, se le requerirá también la presentación de escritura pública de constitución de la misma en el momento de proceder a su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que



Expte. 3753/2023

formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

26ª. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de El Espinar, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden



Expte. 3753/2023

legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de El Espinar, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.



Expte. 3753/2023

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

27ª. OBLIGACIONES ESENCIALES

El adjudicatario vendrá obligado a realizar la prestación objeto del contrato conforme a las condiciones del PCAP y del PPT rectores de la contratación, así como con la oferta presentada.

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato al que se refiere la cláusula 5ª del presente pliego.

El contratista deberá gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la realización del servicio y su puesta en funcionamiento, debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento.

El contratista correrá con todos los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas, los que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios, y los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase que se devenguen, así como las cargas sociales y obligaciones de carácter laboral del personal empleado en los trabajos y de cualquier otro gasto a que dé lugar la ejecución del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa de carácter general aplicable a la ejecución del contrato y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que en caso de incumplimiento pueda derivarse responsabilidad para el Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario del contrato tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios en tanto en no se acredite el abono de éstos. (artículo 130.6 de la Ley de Contratos del Sector Público).

Además de las disposiciones recogidas en el presente pliego, los contratistas deberán observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los servicios objeto del contrato y a su ejecución.

Además, será exigible al contratista:

- a. Las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato.
- b. El adjudicatario será responsable de la calidad de los trabajos y servicios prestados, así



Expte. 3753/2023

como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

c. El adjudicatario deberá desarrollar las actividades contratadas, según la oferta presentada, y asumir su ejecución, obteniendo todos los permisos, autorizaciones, seguros, etc., que fueren necesarios para la prestación del servicio

d. El adjudicatario observará rigurosamente la legislación en materia de prevención laboral. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el adjudicatario deberá acreditar por escrito antes del inicio de la actividad contratada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la obra o servicios contratados.
- La formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
- Justificante de entrega de equipos de protección individual o colectiva, que, en su caso, fueran necesarios.
- Compromiso de que notificarán al Responsable del Contrato, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad, sobre todo si son riesgos graves y si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad.

e. Sera obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato y/ o al Ayuntamiento de El Espinar, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil, aunque la responsabilidad del contratista alcanzará, con independencia de la cobertura de dicha póliza, a todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

El contratista deberá presentar con carácter previo a la adjudicación, copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

f. El adjudicatario será responsable de la prestación del servicio objeto de adjudicación, siendo de su cargo la organización, gestión y dirección del personal contratado al efecto, sin perjuicio de las potestades de control y fiscalización que el Ayuntamiento se reserva; y de acuerdo con las instrucciones, órdenes y directrices del personal del Ayuntamiento responsable de las dependencias objeto del presente contrato.

g. El adjudicatario deberá contar con el equipamiento material y con los recursos humanos necesarios para la realización de las prestaciones propias del Contrato. Deberá contar con una estructura organizativa que haga viable el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la adjudicación de este servicio, tanto en cuanto a la responsabilidad jurídica, técnica y económica.

h. En los casos de sustituciones del personal aportado o incorporado a la empresa contratada, deberá cumplirse por el sustituto el mismo perfil del trabajador sustituido.

i. El adjudicatario asumirá las obligaciones generales recogidas en el artículo 311 de la Ley



Expte. 3753/2023

de Contratos del Sector Público.

j. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato. El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

k. El personal que realiza el servicio de limpieza dependerá exclusivamente del adjudicatario.

l. Garantizar la paridad salarial entre mujeres y hombres.

m. El adjudicatario deberá pagar puntualmente los salarios de los trabajadores, así como las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, siendo obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la administración una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

28ª. PAGO DEL PRECIO. FACTURACIÓN

La facturación se emitirá a mes vencido.

El contratista deberá presentar la correspondiente factura a través del Punto General de Recepción de Facturas del Estado (FACE). Las facturas deberán estar conformadas por el Responsable del contrato.

Para la presentación de dichas facturas, además de los requisitos de formato y firma electrónica avanzada establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 25/2013, el proveedor deberá identificar la Administración a la que se dirige utilizando los siguientes Códigos:

DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR		
Oficina Contable	Ayto El Espinar	Código DIR3	L01400766
Órgano Gestor	Ayto El Espinar	Código DIR3	L01400766
Unidad Tramitadora	Ayto El Espinar	Código DIR3	L01400766

El pago del precio se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público para el caso de transmisión de los derechos de cobro.

A tal fin, el contratista deberá cumplimentar -o en su caso actualizar- y remitir a Intervención del Ayuntamiento de El Espinar (Plaza de la Constitución, 1 – 40400 Segovia), Ficha de datos de Cuenta Bancaria en la que desea le sean abonadas las correspondientes facturas, conformada por la entidad financiera correspondiente. Dicha ficha le será facilitada gratuitamente por el Ayuntamiento de El Espinar.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas o documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de dicha ley. En el caso de que se demorese, deberá abonar al contratista,



Expte. 3753/2023

a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la prestación. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la Certificación, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el contratista durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, viene obligado a acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en la misma forma requerida para contratar por el artículo 71.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público. A tales efectos deberá aportar la certificación o certificaciones a que se refiere los artículos 13 y 14 del Reglamento General con anterioridad al cumplimiento del plazo de validez de la última certificación presentada (6 meses a contar desde la fecha de su expedición), en el que consten las posibles deudas y aplazamientos, en su caso.

El Ayuntamiento de El Espinar podrá exigir, con carácter previo al pago de la factura mensual que presente el contratista, la siguiente documentación:

- Declaración responsable de haber pagado las nóminas a los empleados asignados a la ejecución del contrato.
- Copia de la RNT (Relación Nominal de Trabajadores), TA2 (en caso de alta de nuevos trabajadores) y RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) de los trabajadores afectos al contrato, correspondientes al último mes cotizado a la Seguridad Social.
- Justificante del pago de los pagos señalados anteriormente, incluidas las cuotas de la Seguridad Social que procedan al respecto (justificante del pago del RLC del último mes cotizado).
- Cualquier otra documentación relacionada con la justificación del cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores asignados a la ejecución del contrato.

29ª. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

29.1. Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento de El Espinar y que deriven de la ejecución del contrato.

29.2. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento deberá notificarse fehacientemente a la misma esta circunstancia,



Expte. 3753/2023

identificando suficientemente los créditos cedidos y su importe, y acreditando la conformidad de cedente y cesionario con indicación expresa de los datos correspondientes a ambas partes.

29.3. Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma en los términos previstos en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

29.4. La cesión del derecho hecha cumpliendo los requisitos establecidos en este Pliego no impide que el Ayuntamiento pueda oponer al cesionario las excepciones al pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente.

29.5. Lo dispuesto en esta cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

30ª. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

30.1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar, al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

30.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

31ª. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.



Expte. 3753/2023

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el presente pliego.

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando que tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.



Expte. 3753/2023

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación. La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dicho cambios.

32ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

PROCEDE: NO

33ª. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Los datos personales de los representantes y, en su caso, de las personas empleadas de las empresas licitadoras y de aquella que pueda resultar adjudicataria, se tratarán por el Ayuntamiento de El Espinar, como Responsable del Tratamiento según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en la restante normativa aplicable.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la realización de los trámites necesarios en el proceso de adjudicación del contrato, así como durante la ejecución del mismo, según lo establecido en los pliegos del contrato, la oferta presentada por el adjudicatario y la resolución del propio contrato.

El tratamiento de los datos personales se basa en el artículo 6.1 c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los datos personales podrán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Espinar, respetando los criterios de publicación contenidos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018.

Así mismo, los datos personales podrán ser cedidos al Consejo de Cuentas de Castilla y León, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a Juzgados y Tribunales.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia y Noruega).

Los datos personales se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento, así como durante los plazos y en los términos previstos en la normativa reguladora aplicable. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Los titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en la sede electrónica o enviando una solicitud al Ayuntamiento de El Espinar.

En el supuesto de que sus derechos no hayan sido debidamente atendidos podrá presentar



Expte. 3753/2023

reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en su sede electrónica o bien a la dirección C/ Jorge Juan, 6, 28008 Madrid.

También podrá presentar reclamación previa potestativa ante el delegado de protección de datos del Ayuntamiento de El Espinar, en concreto, la «Oficina de Protección de Datos para las Entidades Locales de la Provincia de Segovia (OPDEL)», con dirección electrónica de contacto dpd@dipsegovia.es.

34ª. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

En relación con la confidencialidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria tiene expresamente prohibido el acceso a la información personal albergada en las instalaciones o dispositivos del Ayuntamiento. A tal fin, se compromete a informar por escrito a todo su personal de la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga datos personales o a los recursos que contengan el sistema de información.

Si, excepcionalmente, a raíz de la prestación de las mencionadas prestaciones, la empresa adjudicataria pudiera acceder a información personal tratada en el Ayuntamiento, se compromete a observar el deber de secreto profesional y mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos a los que haya podido tener acceso. Esta obligación de secreto y confidencialidad subsistirá aun después de finalizar tales prestaciones. A tal fin, debe garantizar que las personas que puedan acceder de manera excepcional a los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales.

La empresa adjudicataria responderá, en la medida en que le corresponda, de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece, en los términos por ella fijados.

35ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone que corresponde a los Alcaldes de las Entidades Locales o al Pleno las competencias como órgano de contratación, dependiendo del valor estimado y duración del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, de conformidad con el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre



Expte. 3753/2023

de régimen jurídico del Sector Público.

En el caso del Ayuntamiento de El Espinar, el Sr. Alcalde ha dictado Decreto de delegación de competencias n.º 1371/2023, de 23 de junio, mediante el cual atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los expedientes de contratación, la apertura de los procedimientos de adjudicación y la adjudicación de los contratos que sean de su competencia.

36ª. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el Servicio de Contratación, pudiendo comprobar que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones establecidas en los pliegos, así como las obligaciones en materia social y medioambiental.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

37ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designará como responsable del contrato al Titular de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de El Espinar.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, realizar el seguimiento, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Informar sobre las interpretaciones que procedan respecto al Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.
- d) Dar las órdenes e instrucciones oportunas para lograr los objetivos del contrato siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- e) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- f) Formular las propuestas que afecten a la ejecución del contrato y a sus posibles prórrogas, así como proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.



Expte. 3753/2023

- g) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- h) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- i) Proponer al Órgano de Contratación la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato, señalando su graduación.
- j) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado, así como prestar la conformidad a las facturas emitidas por el contratista.
- k) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- l) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- m) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- n) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía señalada en la cláusula 14^a.
- o) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del contrato.
- p) Proponer la resolución del contrato en los supuestos que proceda.
- q) Todas aquellas previstas en este pliego o acordadas por el órgano de contratación.
- r) Comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

38^a. CUMPLIMIENTO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Art. 210 LCSP).

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

39^a. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

Por incumplimiento de parcial o cumplimiento defectuoso, se impondrán penalidades de conformidad con lo establecido en el art. 192 de la LCSP.

Por demora en la ejecución, se impondrán penalidades de conformidad con lo establecido en el art. 193 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento o ejecución defectuosa de acuerdo a los artículos 192,193 y 194 de la LCSP.

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato, previa tramitación del reglamentario



Expte. 3753/2023

expediente y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste las multas previstas en esta cláusula, o bien la rescisión del contrato, en base a las penalidades señaladas por la Jefatura del Servicio Municipal, las cuales a continuación se especifican:

A) INFRACCIONES:

a. Faltas Leves:

- La falta de identificación del personal que presta el servicio
- No acatar las normas, instrucciones o indicaciones emanadas de la concejalía correspondiente para el correcto funcionamiento del servicio, así como la obstaculización a que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- La no sustitución del personal en caso de enfermedad o ausencia.
- Uso de lenguaje e imágenes sexistas en la documentación que deba aportar el contratista o que sea necesaria para la ejecución del contrato.
- Falsedad o falsificación en relación con las actividades realmente desarrolladas.
- El retraso, negligencia o descuido, de carácter leve, en el cumplimiento de las obligaciones.
- Incumplimiento de los horarios en la ejecución de los programas.
- Falta de puntualidad, al menos dos veces en el mes, en la asistencia por el personal de la empresa.
- La falta de consideración, respeto y atención por el trabajador al alumno/a.
- Así como cualquier acción u omisión que suponga infracción de las prescripciones de los Pliegos, contrato que se formalice, reglamento u órdenes del servicio y que no estén incluidas en las faltas graves o muy graves.

b. Faltas Graves:

- Los anteriores incumplimientos y vulneraciones enumerados con faltas leves se considerarán graves cuando se realicen mediando dolo o negligencia grave, así como cuando sean reiterados, considerando como tales los que persistan y sobre los que se haya impuesto una primera penalidad por incumplimiento leve.
- La no prestación del servicio por ausencia del personal o cualquier otro motivo imputable a la empresa.
- Incumplimiento de la titulación exigida al personal que se contrata.
- Incumplimiento por la empresa en la aportación del personal destinado a ejecutar los servicios, en un plazo superior a cinco días y menor a un mes.
- Las ofensas verbales o físicas o trato vejatorio de carácter grave al alumno/a.
- Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción conforme a la legislación aplicable.
- El incumplimiento reiterado de los horarios y de las funciones del servicio a realizar, así como otras similares que supongan un perjuicio grave al servicio.



Expte. 3753/2023

- Así como cualquier acción u omisión que suponga incumplimiento de obligaciones esenciales que pudiera ser causa de la resolución del contrato y que no esté calificada como falta muy grave, entendiendo como obligaciones esenciales aquellas que afecten directamente al correcto funcionamiento del Centro.

c. Faltas Muy Graves:

- El trato degradante o humillante hacia los niños o a sus familias: Gritos, amenazas, trato poco educado, etc., que cree sentimientos de terror, angustia o humillación.
- Incumplimiento de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento.
- El cobro de cuotas a los usuarios en cantidad superior a las aprobadas por el Ayuntamiento, así como la dejación de funciones en cuanto a la gestión de ayudas.
- Incumplimiento de las mejoras ofrecidas por el adjudicatario en su oferta y valoradas para la adjudicación del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que, el incumplimiento de algunas de esas obligaciones, esté específicamente tipificado como falta grave en el apartado b. anterior de esta cláusula.
- La reiteración de dos incumplimientos graves al menos de la misma naturaleza en el transcurso de un año.

B) SANCIONES:

Independientemente de los casos en que legal o reglamentariamente resulte procedente la resolución del contrato, se impondrán al contratista las sanciones que seguidamente se indican, por la comisión de las infracciones que igualmente se señalan, mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador con arreglo a la normativa vigente:

- Leves, con apercibimiento y penalidad de 150,00 a 1.200,00.- €
- Graves con penalidad de 1.200,00 hasta 6.000,00.- €
- Muy Graves con penalidad de 6.000,00 hasta 60.000,00.- € y la resolución del contrato.

El importe concreto de la sanción a imponer se graduará en función de las circunstancias concurrentes.

En caso de que los importes de las sanciones no se hagan efectivos en el plazo fijado, se deducirán de la garantía definitiva prestada, que responderá de la efectividad de dichas sanciones, en cuyo caso, en el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las sanciones o multas, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. Si, después de transcurrido el plazo que la Corporación fije al requerirle para que complete la garantía no lo hubiere hecho, podrá declarar resuelto el contrato.

La aplicación de las anteriores sanciones, en su caso, no obstarán a la ejecución subsidiaria de las medidas o actos que se acuerden por la Corporación, conforme a la vigente legislación de Régimen Local y Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para garantizar en todo caso el debido cumplimiento y realización del objeto de la contrata.



Expte. 3753/2023

En cualquier caso, la imposición de penalidad, es independiente de la reclamación de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Administración municipal o a los usuarios del servicio.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La apertura de expediente de imposición de penalidades por cualquiera de las causas anteriormente descritas podrá suponer la adopción de medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento del contrato en todos sus términos, a cargo del contratista. En caso de que la adopción de estas medidas cautelares o el cumplimiento de órdenes de ejecución origine gastos para el Ayuntamiento, el importe de los mismos se repercutirá al contratista.

Las penalidades se propondrán por el responsable del contrato, presentando informe de incidencias donde se pongan de manifiesto los posibles incumplimientos tipificados en este apartado y se impondrán por acuerdo el órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, previa audiencia del contratista, que podrá alegar lo que en su defensa considere oportuno, con carácter previo a la imposición de la penalidad por el órgano de contratación.

Las penalidades impuestas se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución del contrato.

En no lo previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

40ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

41ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los arts. 211 y 313 de la LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución del contrato:

- a) Los supuestos tipificados como incumplimientos muy graves, en los que el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas para estos casos.
- b) Los supuestos establecidos en el artículo 313 de la LCSP.
- c) El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, el contratista incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en la LCSP
- d) La falta de adscripción de medios materiales o personales.



Expte. 3753/2023

e) La falta de pago de los salarios a los trabajadores.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

42ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

NO

43ª. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

44ª. TERMINACION DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de su objeto, a cuyos efectos, los técnicos correspondientes, emitirán informe en el plazo de diez días, en el que bajo su responsabilidad harán constar si el servicio objeto del contrato cumple o no las cláusulas del mismo y especialmente las condiciones técnicas.

Conforme al art. 210.3, y debido a que se trata de una prestación de tracto sucesivo, se exceptúa el establecimiento de un plazo de garantía.

La devolución y cancelación de la garantía constituida se producirá en los términos previstos en el art.111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

45ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA



Expte. 3753/2023

1. Todos los datos, contenidos o documentos que se generen o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituyen información pública a disposición del Ayuntamiento de El Espinar, siendo la propia institución la titular de los mismos.

En su consecuencia, el Ayuntamiento podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedentes, bien para su publicación en el Portal de Transparencia de la institución en cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa, bien para atender a las solicitudes de acceso a la información pública, o bien para cualquier otra finalidad legítima en el marco de la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y su reutilización.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda exceptuada de las obligaciones señaladas en la estipulación anterior la información o los datos que puedan resultar afectados por la confidencialidad de la oferta del contratista. A tales efectos, el contratista deberá haber indicado en su oferta qué documentación o información resulta afectada por dicha confidencialidad, sin que en ningún caso pueda afectar a la totalidad de la oferta. En todo caso, corresponde al órgano de contratación ponderar y determinar qué información resulta afectada por la citada confidencialidad, debiendo el contratista alegar la misma cuando el Ayuntamiento le solicite la información.

Igualmente, queda exceptuada de dichas obligaciones la información o los datos que resulten afectados por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan al contratista o a terceros.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar sin dilación indebida al órgano de contratación, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha norma en materia de transparencia de la actividad pública, así como en cualquier otra normativa estatal, autonómica o local aplicable sobre la materia.

4. Además de lo anteriormente señalado, con la finalidad de resolver las solicitudes de acceso a la información pública que se dirijan al Ayuntamiento de El Espinar, el contratista estará obligado a facilitar los datos, contenidos o documentos que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de las funciones o actividades objeto del contrato, sin dilación indebida y en todo caso dentro del plazo que el Ayuntamiento le señale, a fin de que la institución provincial pueda cumplir con los plazos máximos de resolución establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en cualquier otra normativa estatal, autonómica o local aplicable sobre la materia.

El contratista deberá alegar en un plazo de quince días desde que la información le sea requerida, los derechos o intereses legítimos de los que es titular y que podrían resultar afectados por el acceso a la información solicitada. De igual modo, podrá manifestar la existencia de otros posibles límites.

La ponderación de los derechos, intereses o límites alegados por el contratista que pudieran resultar afectados, corresponderá al órgano de contratación en la forma señalada en la estipulación siguiente.

5. El órgano de contratación ponderará, antes de publicar o de conceder el acceso a la información solicitada, la posible concurrencia de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La aplicación de dichos límites será justificada y proporcionada a su objeto y



Expte. 3753/2023

finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique la divulgación de la información.

Así mismo, el órgano de contratación respetará los límites derivados del derecho fundamental a la protección de datos personales, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ponderando, cuando así proceda, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

6. Toda la información que el contratista deba suministrar en virtud de las estipulaciones anteriores para su publicación en el Portal de Transparencia de la institución o para cualquier otra finalidad legítima, se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables, conjuntamente con sus metadatos.

7. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de El Espinar la disposición de la información generada como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato, sin que el contratista pueda realizar ningún uso o disposición de la misma sin autorización expresa de la institución.

46ª. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION

46.1. Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, conjuntamente con el anuncio de licitación y lo Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto técnico, se publicarán en el perfil de contratante los siguientes documentos del expediente de contratación:

El informe o memoria justificativa del contrato.

El informe de insuficiencia de medios.

El documento de aprobación del expediente.

46.2. Así mismo, serán objeto de publicación en el perfil de contratante la identificación de los miembros del órgano de asistencia encargado de la custodia, apertura y valoración de ofertas, las actas de apertura de proposiciones, con indicación del número e identidad de los licitadores participantes, los acuerdos o resoluciones sobre admisión y exclusión de los licitadores; los informes de valoración de ofertas, la propuesta de adjudicación, los informes sobre ofertas incursas en presunción de anormalidad, en su caso; y la resolución de adjudicación del contrato, así como, en su efecto, la decisión de no adjudicarlo, el desistimiento o la declaración de desierto.

46.3. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante mediante anuncio que contendrá las menciones indicadas en el Anexo II LCSP, al que se anexará una copia del contrato.

47ª. MODIFICACIONES DEL PLIEGO

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solo podrá ser modificado con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación por error material, de hecho o aritmético.

En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones, de conformidad con los artículos 124 y 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si como consecuencia de la rectificación de errores se introdujesen modificaciones



Expte. 3753/2023

significativas en los pliegos de contratación, el órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- A) La solvencia requerida.
- B) El importe y plazo del contrato.
- C) Las obligaciones del adjudicatario.
- D) El cambio o variación del objeto del contrato.

48ª. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En el presente contrato, al estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Castilla y León.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

49ª. CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, se aplicarán las siguientes medidas:

1. La identificación del titular o titulares de los órganos de contratación y de los órganos de asistencia que intervengan en el procedimiento de licitación se harán públicas, con expresión al menos de su cargo, en el Perfil de contratante del órgano de contratación.
2. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación, en la dirección de contacto que se indica en el pliego (cláusula 15: Información a los licitadores) o directamente por escrito dirigido al órgano de contratación a través del Registro General.
3. El órgano de contratación, cuando tuviera conocimiento de cualquier conflicto de intereses, promoverá un procedimiento contradictorio, con audiencia de los afectados, por término de tres días hábiles. El acuerdo que ponga fin al procedimiento deberá declarar si concurre o no efectivamente el conflicto planteado y, en su caso, la forma de resolver el



Expte. 3753/2023

mismo que podrá consistir en la abstención del personal afectado o, si el conflicto de intereses no pudiera solucionarse de manera eficaz por este medio, en la exclusión del candidato o el licitador afectado por el conflicto, lo que será notificado a los interesados de acuerdo con las reglas del procedimiento administrativo común.

50ª. SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

50.1. Las resoluciones referentes a la aprobación de los actos de preparación y adjudicación del contrato que pongan fin a la vía administrativa, incluidas las que resuelvan, en su caso, los recursos administrativos que según lo indicado pudieran interponer los interesados con carácter potestativo, son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa con los requisitos establecidos en la Ley 291/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

50.2. Así mismo, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 97 y concordantes del Reglamento General, y este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos igualmente ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa con los requisitos establecidos en la referida Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

50.3. Los litigios derivados de la licitación se entenderán siempre sometidos a los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de Segovia.

ANEXO I - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a....., con domicilio a efectos de notificaciones eny con NIF N^o..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de la empresa con NIF N^o..... y teléfono según poder bastante vigente al día de la fecha), enterado de que por el Ayuntamiento de El Espinar, se va a proceder a contratar el SERVICIO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL -SEGUNDO CURSO- (1-2 AÑOS) EN EL NÚCLEO DE EL ESPINAR (EL ESPINAR) DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna, en los términos establecidos en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, la asunción del compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 41ª del citado pliego y el compromiso de adscripción de medios, en su caso.

- Que la empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de El Espinar, en los términos previstos en el artículo 13.1.e) del Real Decreto citado anteriormente.

- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier



Expte. 3753/2023

orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- ¿Tiene la intención de subcontratar alguna parte de contrato a terceros?:

Si.

Parte del contrato a subcontratar y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas:

.....
.....

No.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

Emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios:

SI NO

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para practicar avisos de puesta a disposición de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional



Expte. 3753/2023

decimoquinta de la LCSP: _____

- Declaro: Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica: _____, y que los datos que constan en dicho registro están vigentes y no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias:

SI NO

- El firmante declara de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de El Espinar, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: (Marcar lo que proceda)

Que la empresa a la que represento NO pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

Que la empresa a la que represento SI pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código:

Que ninguna de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, participa en la presente licitación.

Que las sociedades que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:

.....
.....

- Autorizo al Órgano de Contratación a recabar los datos que obren en poder de las Administraciones que fueren necesarios para comprobar la veracidad de todas las declaraciones realizadas.

- El firmante declara de forma responsable, ante el órgano competente del Ayuntamiento de El Espinar, que cumple con la solvencia económica y financiera y con la solvencia técnica o profesional, así como con los compromisos de adscripción de medios (en su caso) a los que se alude en la cláusula 10 del PCAP.

Fecha y firma electrónica del licitador

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO II - MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS

D., domiciliado en, provisto del N.I.F. nº:, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:), enterado del anuncio publicado en el portal <https://contrataciondelestado.es> y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato del SERVICIO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL -SEGUNDO CURSO- (1-2 AÑOS) EN EL NÚCLEO DE EL ESPINAR (EL ESPINAR) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la obra, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, y realiza la siguiente oferta y mejoras automáticas que incrementen la calidad del servicio sin incremento de coste alguno para el Ayuntamiento de El Espinar sobre el precio licitado, de conformidad con la cláusula 11 del PCAP:

El precio total ofertado por curso, asciende a la cantidad de _____ EUROS.

MEJORAS QUE INCREMENTEN LA CALIDAD DEL SERVICIO SIN INCREMENTO DE COSTE ALGUNO PARA EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL PRECIO LICITADO (HASTA 30 PUNTOS):

A. Servicio de pequeños madrugadores

Por prestar el servicio de “Pequeños Madrugadores”, en las condiciones previstas en el PPTP, hasta un máximo de 12 puntos, distribuidos de la siguiente forma: (MARCAR CON UNA “X”):

- Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.

% de rebaja de tarifas.....



Expte. 3753/2023

- Se otorgarán dos puntos (2) por cada punto porcentual fijado como mínimo para la prestación obligatoria del servicio, fijado en pliegos en 15%, hasta un máximo de 6 puntos.

Puntos porcentuales de reducción.....

B. Servicio de suministro de comida y comedor*

Por prestar el servicio de “Servicio de suministro de comida y comedor”, en las condiciones previstas en el PPTP, hasta un máximo de 9 puntos, distribuidos de la siguiente forma: (MARCAR CON UNA “X”):

- Se otorgará una puntuación máxima de 4,5 puntos a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.

% de rebaja de tarifas.....

- Se otorgarán dos puntos (1,5) por cada punto porcentual fijado como mínimo para la prestación obligatoria del servicio, fijado en pliegos en 15%, hasta un máximo de 4,5 puntos.

Puntos porcentuales de reducción.....

C. Servicio de recogida tardía

Por prestar el servicio de “Servicio de recogida tardía”, en las condiciones previstas en el PPTP, hasta un máximo de 9 puntos, distribuidos de la siguiente forma: (MARCAR CON UNA “X”):

- Se otorgará una puntuación máxima de 4,5 puntos a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.

% de rebaja de tarifas.....

- Se otorgarán dos puntos (1,5) por cada punto porcentual fijado como mínimo para la prestación obligatoria del servicio, fijado en pliegos en 15%, hasta un máximo de 4,5 puntos.

Puntos porcentuales de reducción.....

....., a de 20

EL PROPONENTE

(Firmado y rubricado)





Expte. 3753/2023

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

